**Recomendación para el Empleo Responsable de las cuentas oficiales de los sujetos obligados en redes sociales, que emite el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.**

El Pleno de este Instituto, con fundamento en los artículos 33 punto 1, 35 punto 1 fracción XXVI y 41 punto 1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el Tercero y Cuarto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de interpretar y formular recomendaciones para mejorar el cumplimiento de la ley.

 En virtud de lo anterior, se procede a emitir la recomendación “**Para el Empleo Responsable en las cuentas oficiales de los sujetos obligados en redes sociales”**, de acuerdo a los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**Primero.-** En el marco normativo mexicano se prevé, que el derecho de acceso a la información así como el de protección de datos personales, son derechos humanos fundamentales; por su parte, el artículo 6 constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

 Aunado a lo anterior, el artículo 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

 El derecho a la protección de datos personales, debe ser garantizado por el Estado. Además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

 En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

**Segundo.-** La protección jurídica a la intimidad personal debe equilibrar la libertad y convivencia y exige que sean arbitrados los medios jurídicos correspondientes para la protección de la vida privada, creando un marco de seguridad en defensa de la intimidad.

**Tercero.-**  Los nuevos modelos de administración pública como el avance imparable de la **economía colaborativa**, **la innovación tecnológica** y protagonismo esencial de las personas hacen que la protección de la privacidad cobre un papel relevante. La información de los ciudadanos necesaria para verificar los servicios ofrecidos y quien los ofrece, la necesidad de llevar a cabo las transacciones entre los mismos, la confluencia de diferentes responsables del tratamiento y escenarios, el flujo de datos entre plataforma y usuarios, entre otros factores y circunstancias, hacen que deban perfilarse los procedimientos y criterios en materia de protección de datos que garanticen, entre otros, los principios de calidad, confidencialidad y seguridad de los datos, propulsando el uso ético y responsable de los datos, buscando el equilibrio entre lo tecnológicamente posible y, lo social y jurídicamente aceptable, desde el ente público que administra y posee una gran cantidad de ellos.

**Cuarto.-** El derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales deben adaptarse a los nuevos tiempos, deben innovarse en la adopción de modelos y medidas, legitimando el uso, control y manejo de información reservada y/o confidencial, equilibrando los intereses, derechos y obligaciones en un sistema moderno y transparente.

Por lo anterior se emite la siguiente

**RECOMENDACIÓN:**

 **Primera.-**  La presente Recomendación tiene por objeto establecer las pautas que permitan el Empleo Responsable de las cuentas oficiales de redes sociales de los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios

**Segunda.-** Para los efectos de la presente Recomendación, se entenderá:

**Empleo Responsable:** al uso de las cuentas oficiales de redes sociales de los sujetos obligados, apegado a los principios de licitud, confidencialidad, consentimiento, información, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como todas aquellas medidas necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información reservada y confidencial en su posesión.

**Tercero.-** Con relación al principio de licitud, lealtad, información y proporcionalidad, se recomienda:

Evitar, en la medida de lo posible, el uso de las cuentas de redes sociales para recolectar información confidencial o reservada.

No incrustar enlaces que redireccionen a sitios web o aplicaciones externas de encuestas o formularios que tengan como objetivo la recolección de información confidencial o reservada, salvo que los medios legales o reglamentarios de cada sujeto obligado así lo determinen. En todo caso, se deberá contar con el aviso de confidencialidad o documento, el cual deberá ser accesible en el mismo sitio web o aplicación en el que se recolecte datos personales, a fin de que el titular conozca la manera en que puede ejercer sus derechos relativos a la protección de datos (derechos ARCO).

De igual manera, deberá velarse por la seguridad de la información, cerciorándose de que los proveedores de servicios externos de encuestas o formularios, cuenten con **certificaciones** que garanticen que no se hará mal uso de la información y los datos personales alojados en ellas.

Cerciorarse, en caso de aplicaciones externas de encuestas o formularios, de que sólo se recabarán los datos personales específicos para cumplir con los propósitos para los cuales fueron recolectados.

**Cuarto.-** Con relación al principio de confidencialidad, consentimiento y finalidad, se recomienda:

No publicar en redes sociales los datos personales en posesión del sujeto obligado, salvo que exista previo consentimiento del titular.

No publicar datos personales, imágenes, registros de voz o video, que puedan afectar la intimidad, así como la integridad física y psicológica de las personas. Especialmente, se recomienda que en las cuentas oficiales de redes sociales de las autoridades de seguridad pública, se evite publicar fotografías, registros de voz o video de los **probables responsables** de algún delito, siempre y cuando no existan las causas de excepción, para lo que deberá existir la fundamentación y motivación sobre la publicación que se realice.

Tratar los datos personales exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos. Este punto supone que ningún sujeto obligado deberá publicar datos personales, fotografías, registros de voz o video que contengan datos personales en redes sociales, salvo que éstos hayan sido obtenidos para dicha finalidad.

No publicar en redes sociales los sistemas de información confidencial, o partes de los mismos, que estén en posesión del sujeto obligado.

No permitir a los titulares el acceso a sus datos personales a través de mensajes privados de redes sociales, salvo que los medios legales o reglamentarios de cada sujeto obligado así lo dispongan, previa solicitud de acceso por parte del titular.

 **Quinto.-** Con relación al principio de calidad, se recomienda

Corregir o eliminar, en parte o todos, los datos personales, así como fotografías, registros de audio o video que puedan afectar la intimidad o la integridad física o psicológica de la persona, que hayan sido publicados en las redes sociales, en caso de que el titular así lo disponga, previa solicitud de corrección o cancelación de datos realizada al sujeto obligado

 **Sexto.-** Con relación al principio de Responsabilidad, se recomienda:

Elegir contraseñas seguras para las cuentas de redes sociales a fin de dificultar los accesos no autorizados a las mismas. Un acceso no autorizado podría suponer que las cuentas de redes sociales sean utilizadas para recabar de manera ilegal datos personales, así como para divulgar información reservada y confidencial con los riesgos que ello implica.

Asimismo, y en caso de utilizar diversas cuentas de redes sociales, se recomienda que ninguna contraseña sea similar y que las mismas se actualicen con regularidad.

Designar la gestión y el empleo de las cuentas de redes sociales a quien dé garantía de que las mismas no se emplearan de forma contraria a lo señalado por el sujeto obligado, asegurándose del debido resguardo de la información contenida.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** La presente Recomendación tendrá efectos vinculantes para el mejor cumplimiento de la ley, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y la página de Internet del Instituto.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la  **Décima Primera** Sesión Ordinaria de fecha 6 de abril de 2016, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

 **Cynthia Patricia Cantero Pacheco.**

**Presidenta del Pleno**

**Francisco Javier González Vallejo Pedro Vicente Viveros Reyes**

**Comisionado Titular Comisionado Titular**

**Miguel Ángel Hernández Velázquez.**

**Secretario Ejecutivo**

MAVP